11892
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO
10 MAY. 1993
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.602)

Artículo 1º.- Establécese que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza los locales donde se explote el juego denominado "Bingo", "Lotería Familiar" o similares deberán ajustarse, en cuanto a su habilitación y actividades que desarrollan, a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Encuéntranse comprendidos en la misma todos aquellos locales donde se desarrolle el mencionado juego, aunque sea en forma esporádica o anexo / a otras actividades. Quedan exceptuados los juegos organizados en forma eventual por entidades de bién público con domicilio real en la Ciudad de Rosario y que no superen tres (3) reuniones en el año calendario.

Art. 2º.- El propietario de un "Bingo" o similar, al solicitar el permiso / de habilitación, deberá acompañar copia certificada de la respectiva autorización.

Asimismo deberán cumplimentar con todos los trámites requeridos por la Dirección de Inspección General y Abastecimiento de la Mu/ nicipalidad de Rosario para la habilitación de negocio.

Art. 4º.- Los locales donde se desarrollará la actividad deberán ajustarse / en el aspecto constructivo y de instalaciones a lo que especifica el Reglamento de Edificación y, además, cumplir con los siguientes requisitos:

a) La iluminación será con lámparas blancas de una intensidad afectiva / mínima de 45 Walts. cada 5 mts. cuadrados de superficie, distribuída de modo uniforme e igual en todo el ámbito del local. La intensidad / será controlada a 1 mt. a nivel del piso.

b) Deberán poseer servicios sanitarios (baños) debidamente separados por sexo, provistos de las instalaciones indispensables y en una cantidad acorde a la capacidad del local.

c) Tendrán botiquín de primeros auxilios dotado de los elementos necesarios en proporción a la capacidad del salón.

d) Contarán con matafuegos en número adecuado y el servicio contra incendio deberá haber sido ensayado ante autoridad competente.

e) De contar con servicio de bar o similar se ajustará a las previsiones del Código Bromatológico vigente, con exhibición en lugar bién visible de la correspondiente lista de precio, debiendo tributar según el rubro respectivo del Derecho de Registro de Inspección.

////

/// f) La ubicación de las mesas y las puertas de acceso deberán estar ubicadas de modo que permitan una rápida salida de los asistentes en caso de siniestro, debiendo contar con salida de emergencia.

Art. 5º.- Durante las horas de actividad los locales deberán contar con personal de vigilancia autorizado a los efectos del mantenimiento del orden.

Art. 6º.- Los locales deberán garantizar a todos los asistentes una perfecta visión y control de la máquina que realiza la jugada, desde cualquier ubicación, sea como visión directa o por medio de sistemas de televisión.

Art. 7º.- Prohíbese el acceso de menores de 18 años a todo local habilitado como "Bingo".

Art. 8º.- Los locales autorizados no podrán funcionar fuera del horario de 14,00 hs. a 6,00 hs, debiendo ajustarse a las normas vigentes sobre ruidos molestos.

Art. 9º.- Fíjase en el cincuenta y cinco por mil (55‰) la alicuota correspondiente al Derecho de Registro e Inspección a abonar por las actividades del "Bingo", fijándose como cuota mínima especial la establecida en el art. 11 de la Ordenanza / Impositiva. No regirán para las actividades contempladas en la presente las excenciones previstas en el art. 89 del Código Tributario Municipal.

Art. 10º.- Deróganse del Cap. XIII del Código Tributario Municipal y sus correlativos de la Ordenanza Impositiva las disposiciones referidas a "Bingo, Tombolas, Lotería Familiar u otro Juego similar".

Art. 11º.- Deróganse los artículos 1 y 4 de la Ordenanza 5494/92.

Art. 12º.- Establécese que el 70% de lo recaudado en concepto de Derecho de Registro e Inspección por la actividad específica de "Salas de Bingos o similares", será destinado al Fondo Municipal de Emprendimientos Productivos (Ordenanza nº 5494/92).

Art. 13º.- Establécese un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente para que los "Bingos" actualmente en actividad procedan a ajustar su funcionamiento a las prescripciones de la presente Ordenanza y tramitar la recodificación de su habilitación municipal con acuerdo a las mismas.

Art.14º.La transgresión a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente se / penará conforme lo establezca el "Régimen de Penalidades para las infracciones en el / Orden Municipal" vigente. Sin perjuicio de ello el Departamento Ejecutivo podrá disponer la revocatoria defintiva del permiso habilitante cuando el carácter de la transgresión o su reiteración así lo aconsejaren.

Art. 15º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 6 de Mayo de 1993.-

JOSE E. A. ELMIR
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

OSVALDO R. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal Rosario

Expte. nº 44.429-P-1993 - H.C.M.-

REALIZÓ MC.
Vº. Bº.
COPIÓ

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Dirección General de Gobierno
Entrada 11.5.93
Salida

Intendencia Municipal

Rosario

R E S O L U C I O N No 378

ROSARIO, "CUNA DE LA BANDERA", 24 de mayo de 1993

VISTO:

Las presentes actuaciones no 11892-C-93, relacionadas con la sanción de la Ordenanza no 5602, de fecha 06 de mayo de 1993 por el Honorable Concejo Municipal, comunicado a este Departamento Ejecutivo el día 10 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Conveniente observar parcialmente el mencionado instrumento legal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 41 inc. 6 de la Ley Orgánica de las Municipalidades no 2756 (t.o.),

S E R E S U E L V E :

1o.- DECLARAR, observada la Ordenanza no 5602 dictada con fecha 06/05/93 por el Honorable Concejo Municipal, en base a los considerandos que anteceden.

2o.- REMITIR, atento mensaje de estilo al Sr. Presidente del Honorable Concejo Municipal. don, OSVALDO R. MATTANA, comunicando lo dispuesto mediante la presente Resolución.

3o.- INSERTAR, por la Dirección General de Gobierno y reservar en la citada dependencia hasta su oportunidad.

jml.

Dr. RAUL ALBERTO LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA

INTENDENCIA MUNICIPAL - ROSARIO -

Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL